

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		
	TÍTULO	Código: CT-FO-31		
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 01		Página 1 de 15
		Fecha		05

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Número de Contrato	001-015-2021	Fecha de contrato	29 ENE 2021
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	ORLANDO MELO FAJARDO		
Cédula de Ciudadanía	79.105.761 de Bogotá		
Dirección	Urbanización el country MNZ L lote 13		
Teléfono	3015696860		
E-mail	orly0820@hotmail.com		
Valor	SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.724.000,00), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución se contará a partir de la legalización del contrato y hasta el 17 de diciembre de 2021.		

Entre los suscritos: Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.136.389 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretario General de la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 216 del 27 de febrero de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra, el señor **ORLANDO MELO FAJARDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.105.761 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6221 del 18 de enero de 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-02-006-003 ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SIMUNISTROS DE COMIDA Y BEBIDAS POR VALOR DE \$2.640.000,00 y A-05-01-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS), POR VALOR \$ 62.084.000,000, REC 20, CSF, EXPEDIDO POR LA LÍDER DEL GRUPO DE PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021, el cual respalda el presente contrato.
3. Que el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de

1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 04 de marzo de 2019 parágrafo tercero¹, y demás normas concordantes.

4. Que el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento mediante oficio No. 20214251190007401-MDN-COGFM-CARMA-SECAR-JOLA-COLOGNA-CBN1-JDEBUSA-SJDEBUSA-JDL-17.7 del 08 de enero de 2021, solicitó la iniciación de los procesos de Contratación Directa de personal para el Departamento de Buceo y Salvamento.
5. Que el señor Cont. Publ. RICARDO ANDRES RODRIGUEZ SOTELO Director de Otros Abastecimientos y Servicios, mediante memorando No. 2021120200009893 PA-DOAS-POLALLI-12021 del 20 de enero de 2021, solicitó la iniciación del proceso de Contratación Directa, cuyo objeto es "SERVICIO TECNICO EN COMPRESORES, PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO".
6. Que el 27 de enero de 2021 se publicó en el SECOP II el proceso de Contratación Directa No. 002-028 de 2021.
7. Que el 27 de enero de 2021 presentó oferta el señor **ORLANDO MELO FAJARDO**. En concordancia con lo señalado en la invitación pública del proceso de Contratación Directa No. 002-028 de 2021.
8. Que una vez verificada la información contenida en la documentación aportada se determina que el señor **ORLANDO MELO FAJARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.105.761 de Bogotá, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto es apto e idóneo para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde a "SERVICIO TECNICO EN COMPRESORES, PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO", en virtud de lo dispuesto a lo señalado en el Decreto 1082 DE 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.
9. Que el Contratista prestará sus servicio en las instalaciones del Departamento de Buceo y Salvamento de la Base Naval ARC Bolívar, en la Av. San Martín Cra 2da No. 10-02, barrio Bocagrande, Cartagena y/o donde se requiera la prestación del servicio, en los sitios de operaciones del mismo.
10. Que durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule la agencia logística a través del departamento de Buceo y Salvamento. Dado que los servicios suponen un alto nivel de especialización, el contratista garantizará el conocimiento, experiencia e idoneidad necesaria para el cumplimiento a cabalidad de los servicios contratados.
11. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

CLÁUSULAS

¹ Parágrafo tercero: igualmente el Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene competencia para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos para la debida ejecución de los contratos bajo la modalidad de contratación directa de presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la unidad de negocio de buceo y salvamento.

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA - CUADRO DE PRECIOS: El presupuesto contemplado para el presente proceso es de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64.724.000,00)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

- Disponibilidad para pago de **HONORARIOS** por los servicios a prestar, por un valor de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 62.084.000,00)**

- Cuando la prestación del servicio deba realizarse fuera del lugar de ejecución (numeral 2.6) se cancelará el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000,00)**, por concepto de **GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO** del contratista **POR DÍA**.

Parágrafo: el valor de los gastos de transporte, alimentación y alojamiento **NO** excederá el valor máximo permitido, es decir, la totalidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.640.000,00)**, correspondiente a un máximo de veintidós (22) días durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

NOTA 1: A pesar que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en muchos de sus conceptos ha recomendado a las entidades estatales pactar en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista y tomando como referente el Decreto que el Gobierno Nacional expide para el pago de viáticos de los empleados públicos, se deja abierta la posibilidad para que las partes lo fijen de manera libre. Es por ello que, en el caso en concreto, la entidad ha considerado determinar el valor correspondiente a Gastos de Alimentación, Hospedaje y Transporte acuerdo a la tabla de viáticos establecida por la Armada Nacional para el año 2019, aunado con el resultado del análisis realizado de los gastos en que incurriría un contratista cada vez que deba prestar el servicio objeto del contrato en lugares diferentes al del lugar de ejecución.

NOTA 2: Durante la ejecución del presente contrato, el **CONTRATISTA** obra por su cuenta, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, pero observando las indicaciones que le formule la Agencia Logística a través del Departamento de Buceo y Salvamento. Dado que los servicios suponen un alto nivel de especialización, el contratista garantizara el conocimiento, experiencia e idoneidad necesarios para el cumplimiento a cabalidad de los servicios contratados.

CLÁUSULA TERCERA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del contrato en once (11) pagos cada uno por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.644.000,00)** de acuerdo al cumplimiento de las actividades concertadas, dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por

Cuando la prestación del servicio deba realizarse fuera del lugar de ejecución establecido en este contrato se cancelará el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000,00)**, por concepto de **GASTOS DE TRANSPORTE, ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO** del contratista **POR DÍA**. Dichos pagos **NO** podrán exceder el valor máximo permitido, es decir, la totalidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$2.640.000,00)**, correspondiente a un máximo de veintidós (22) días durante la vigencia del contrato.

El supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- A. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- B. Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- C. Informe detallado de acciones y gestiones, cuando deba desplazarse a una localidad fuera de la ciudad de Cartagena D. T. y C.
- D. Soporte de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral al día (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al Fosyga y ARL.
- E. Cuenta de cobro o documento equivalente que contenga lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 y en el artículo 617 del Estatuto Tributario
- F. Informe del Supervisor de contrato.
- G. Concepto técnico donde se dé constancia del recibo a satisfacción por parte del personal designado por el Jefe del Departamento de Buceo y Salvamento.

NOTA 1: Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

NOTA 4: Cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre : ORLANDO MELO FAJARDO
- Cédula de ciudadanía : 79.105.761 de Bogotá
- Entidad Financiera : BANCO DE BOGOTÁ
- Número de Cuenta : 907007728
- Tipo de Cuenta : AHORROS

CLÁUSULA QUINTA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

6	5
Específico	General
Externo	Externo
Ejecución	Contractual
Operacional	Operacional
No prestar el servicio en las condiciones exigidas a satisfacer	No allegar póliza de cumplimiento
Afectaría la programación que se tiene establecida con anticipación	Retrasos del cumplimiento de los requisitos de legal ejecución del contrato
2	1
3	1
5	4
Medio	Bajo
Contratista	Contratista
En la medida de lo posible tener dos opciones o planes adicionales para mitigar el riesgo y evitar inconvenientes a última hora.	Contratista demora la legal ejecución del contrato por la adquisición y remisión de la póliza de cumplimiento a la entidad.
1	1
1	1
2	2
Bajo	Bajo
No	Si
Supervisor del contrato	Entidad
02/2021	02/2021
12/2021	12/2021
El contratista debe presentar todas las opciones posibles para prestar el servicio lo mejor posible	Comunicación directa con el contratista
Permanente	Firma del contrato

CLAUSULA SEXTA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"-garantías del contrato electrónico.

6.1. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$12.944.800,00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prórrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.

6.2. SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO: Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$32.362.000,00)**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) mes más.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en el/la (pliego de condiciones/invitación pública).

El **CONTRATISTA**, se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el **CONTRATISTA** debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el **CONTRATISTA** debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el **CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA SEPTIMA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

DEL CONTRATISTA:

- 8.1.1. Afiliarse como independiente antes de iniciar la ejecución de su contrato al Sistema general de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y sus normas reglamentarias.
- 8.1.2. El **CONTRATISTA** debe dar estricto cumplimiento a todos los protocolos de seguridad señalados por el gobierno nacional para la prevención, mitigación y control del COVID-19.
- 8.1.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL **CONTRATISTA** y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
- 8.1.4. Tramitar mensualmente el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Laborales (Ley 100/93, Ley 789/02, Decreto 510/03, Ley 797 del 2003 y Ley 828/03 Ley 1562/12, Decreto 723/13 y las demás normas concordantes), los cuales correrán por cuenta del Contratista.
- 8.1.5. Constituir las garantías pactadas en el contrato a celebrar dentro de los términos establecidos.
- 8.1.6. Brindar un trato respetuoso, considerado, imparcial y diligente a todas las personas sin distinción alguna, respetando los derechos de los ciudadanos, tal como lo estipula la Ley 1473 de 2011 en sus artículos 5, 6, 7 y 8.
- 8.1.7. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo, al área supervisora.
- 8.1.8. Atender los requerimientos y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le solicite la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- 8.1.9. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
- 8.1.10. Guardar la reserva y la confidencialidad: El **CONTRATISTA** excepto previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE** no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la presentación de los servicios, obligación que deberá ser cumplida por el (la) **CONTRATISTA** aún después de terminado el contrato.
- 8.1.11. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo estipulado para tal efecto en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y normas concordantes.
- 8.1.12. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
- 8.1.13. Cumplir las obligaciones que se deriven del presente contrato, las cuales deberán prestarse en la oportunidad requerida por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

- 8.1.14. Tramitar y entregar las actividades que hacen parte del presente contrato, en primer lugar, dentro de los términos fijados por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, y en todo caso, sin exceder los establecidos en el ordenamiento jurídico.
- 8.1.15. Velar por el buen uso de los bienes devolutivos, entregados por el Departamento de Buceo y Salvamento BN1 para realizar sus actividades.
- 8.1.16. Utilizar la imagen de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de acuerdo con los lineamientos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita de las partes no podrá utilizarse el nombre, emblema sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
- 8.1.17. Cumplir con las normas y procedimientos sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente.
- 8.1.18. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas.
- 8.1.19. Todos los gastos que genere la ejecución del objeto del presente proceso tales como adquisición de insumos, elementos, materiales, accesorios, entregas, recursos físicos y humanos, así como, prestaciones laborales, sociales y riesgos laborales, dotación de vestido de labor y de protección acuerdo normas vigentes, y en general los necesarios para garantizar la funcionalidad de los bienes/servicios, serán de resorte exclusivo y por ende correrá a cargo de quien resulte adjudicatario, sin que estos aspectos con posterioridad durante la ejecución y/o periodo de garantía, puedan ser esgrimidos por el mismo, como imprevistos y/o motivos generadores de solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato y/o reconocimiento del mismo, por lo que deben ser tenidos en cuenta (previstos) por el oferente desde el momento de estructurar y presentar su ofrecimiento.
- 8.1.20. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia en beneficio de la entidad
- 8.1.21. Para el desarrollo de las actividades encomendadas, la entidad encuentra conveniente que el servicio se preste en sus instalaciones y dentro del horario de funcionamiento, lo cual deberá pactarse con el contratista.
- 8.1.22. El contratista debe realizar el cargue y publicación de la garantía única y aprobar el contrato a través del link del proceso por la plataforma transaccional del SECOP II.
- 8.1.23. Cargar la factura o documento equivalente por el link del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.
- 8.1.24. Durante la ejecución del presente contrato se encuentra proyectado que el ontratista tenga que prestar sus servicios fuera del lugar de ejecución del contrato, en este sentido, se encuentran incluidos dentro del valor total del contrato los costos de: transporte, mantención y alojamiento correspondiente.

DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

- 8.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato en el SECOP II y cargar el auto de aprobación.
- 8.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.
- 8.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos el mismo.
- 8.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA NOVENA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación de este.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: En aplicación de los art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de la Dirección de Otros Abastecimientos y Servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 "Información Presupuestal" asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico y por conducto de este, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente, siempre y cuando se cuente con el apoyo constante, aprobación, seguimiento integral y concepto técnico emitido por el personal del Departamento de Buceo y Salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

17.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual, por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.

17.2 **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al 20 por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

28.1. Proceso de selección de Contratación Directa No. 002-028 de 2021, junto con sus formularios y anexos.

- 28.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6221 del 18 de enero de 2021.
- 28.3 Oferta presentada por el Contratista
- 28.4 Registro presupuestal.
- 28.5 Garantía de cumplimiento.
- 28.6 Anexo No. 01
- 28.7 Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 30.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**.
- 30.2. Registro presupuestal.
- 30.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

EL CONTRATISTA,



ORLANDO MELO FAJARDO
En nombre propio

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Gina Vanessa Cuesta Reina
Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Paula Andrea Sanabria Parra
Grupo Precontractual - Encargado del proceso

Vo.Bo. MAG, ADM, EMP. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

ANEXO No.1

El Contratista debe comprometerse a prestar el servicio objeto del contrato, en las modalidades señaladas en el presente anexo.

SERVICIO	ACTIVIDADES PARA REALIZAR	PERFIL
SERVICIO TECNICO EN COMPRESORES, PARA EL DEPARTAMENTO DE BUCEO Y SALVAMENTO	✓ Realizar mantenimiento de los compresores soporte de vida en Cartagena y en las estaciones de buceo utilizados para la prestación de los servicios. ✓ Prestar apoyo en la ejecución de las diferentes operaciones de rescates y salvamento, con alistamiento de material y equipo. ✓ Cumplir a cabalidad en proceso de mantenimiento del área de compresores, llevando actualizada la documentación establecida archivada en el expediente de cada uno de los equipos. ✓ Ejecutar y documentar inspecciones técnicas operativas a las estaciones de buceo. ✓ Ejecutar la supervisión de trabajos de buceo que le sean asignados. ✓ Servir de apoyo en el proceso de capacitación en la operación y mantenimiento de compresores para el personal del Departamento de Buceo y Salvamento y Escuela de Buceo y Salvamento. ✓ Velar por la custodia de los equipos que le sean asignados, para la ejecución de sus actividades.	Buzo con experiencia mínima comprobada de 10 años, realizando labores de buceo industrial, comercial y/o salvamento. Así mismo: 1. Certificación como Buzo de Primera Clase y Buzo Maestro. 2. Cursos de Metrología - Manometría. 3. Certificación de mantenimiento y reparación de motores. 4. Curso para operación y mantenimiento de compresores de alta presión Bauer. 5. Estudios en docencia. 6. Experiencia: Mínimo diez (10) años como instructor de maquinaria naval, compresores de alta y baja presión.

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES

El oferente debe comprometerse a prestar el servicio objeto del presente proceso contractual, en las modalidades señaladas en el presente anexo. Para ello, deberá presentar una propuesta que considere el desarrollo de las actividades que se relacionan en correspondiente formato.

ITEM	ACTIVIDADES	ENTREGABLES
1	Llenado de tanques de soporte de vida (tanques de buceo) con aire comprimido para realizar las actividades de buceo.	Informe de actividades
2	Mantenimiento de compresores de alta y baja presión	Informe de actividades
3	Ejecución de las diferentes operaciones de rescates y	Informe de

	salvamento de material y equipo.	actividades
4	Ejecutar y documentar inspecciones técnicas operativas los compresores de buceo en las estaciones de buceo.	Informe de actividades
5	Superintendencia de trabajos.	Informe de actividades
6	Supervisión de trabajos de buceo.	Informe de actividades

EL CONTRATISTA,

ORLANDO MELO FAJARDO
En nombre propio

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel **JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA**
Secretario General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Gina Vanessa
Cuesta Reina
Grupo Precontractual

Revisó: ABG. Paula Andrea Sanabria-Parra.
Grupo Precontractual - Encargado del proceso

Vo.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas
Rodríguez
Subdirector General de Contratación